

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1649/96

ARTICULO 1º.- MODIFIQUESE el inciso a), del artículo 3º, de la Ordenanza Tarifaria vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Fíjense los importes por metro cuadrado (m2) cubierto y por categoría de actividad que para cada cantidad establecida de inspecciones se deberá abonar, en un todo de acuerdo a lo normado en los artículos 94 y 95 de la Ordenanza Fiscal vigente y que a continuación se detallan:

CATEGORIA 1:

M2 de locales	Una inspección	Dos inspecciones c/una	Tres inspecciones c/una
1/50	0,64	0,42	0,32
51/100	0,51	0,34	0,26
101/200	0,42	0,28	0,22
201/500	0,32	0,22	0,16
501/4000	165,00	115,00	85,00
más de 4000	260,00	180,00	125,00

Para las superficies mayores de quinientos metros cuadrados (500 m2), el valor indicado es total por inspección para la franja especificada.

CATEGORIA 2:

M2 de locales	Una inspección	Dos inspecciones c/una	Tres inspecciones c/una
1/50	0,80	0,53	0,40
51/100	0,64	0,43	0,32
101/200	0,52	0,35	0,26
201/500	0,40	0,27	0,20
501/4000	205,00	140,00	105,00
más de 4000	325,00	220,00	165,00

Para las superficies mayores de quinientos metros cuadrados (500 m2), el valor indicado es total por inspección para la franja especificada.

CATEGORIA 3:

Es de dos (2) la cantidad de inspecciones máximas exigibles a las industrias de esta Categoría.

M2 de locales

Menos de	700	0,65	por metro cuadrado
Entre	701/1500	0,50	por metro cuadrado
Más de	1501	0,40	por metro cuadrado

Con un máximo de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) por inspección.

CATEGORIA 4:

Es de dos (2) la cantidad de inspecciones máximas exigibles a las entidades de esta Categoría.

El costo de cada inspección por metro cuadrado será según las siguientes dimensiones de los locales:

1/50	1,00
51/100	0,80
101/200	0,65
201/500	0,50

Para los locales de más de quinientos metros cuadrados (+500 m2) el valor total por inspección será de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250.000).”

ARTICULO 2º.- MODIFIQUESE el artículo 4º de la Ordenanza Tarifaria vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º.- Beneficiase con el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la Tasa de Actividades Comerciales que le corresponda a todas aquellas fábricas, talleres u otros establecimientos que procesen, elaboren o comercialicen artículos o servicios en los que estén incorporados exclusivamente materias primas o recursos de la zona.

Incluyendo en los beneficios establecidos a los Alojamientos Turísticos, Establecimientos de Actividades Deportivas y a la Actividad Cultural.”.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1649 .-

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA: 03/04/1996.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1190 / 96.-